



Ciudad de México, a 23 de abril del 2024

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE ESTABLECER SANCIONES POR EL DELITO DE INTIMIDACIÓN ELECTORAL**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En el presente proceso electoral, hemos sido testigos de un preocupante deterioro en el ambiente político, marcado por intimidaciones y actos de violencia perpetrados por algunos candidatos, Alcaldes, legisladores y otras autoridades y funcionarios públicos. Durante el último proceso electoral, hemos presenciado casos alarmantes

de actores políticos que han recurrido a tácticas de intimidación y violencia para silenciar a sus oponentes políticos, y socavar el ejercicio libre y equitativo de la democracia.

La intimidación y la violencia político-electoral atentan contra la integridad física y psicológica de los candidatos afectados, y representan una afrenta a los principios fundamentales de igualdad, libertad y justicia que sustentan nuestro sistema democrático. Estas acciones antidemocráticas distorsionan el juego limpio y equitativo en la contienda electoral, socavando la legitimidad de los resultados electorales y debilitando la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas.

Es inaceptable que en una sociedad democrática como la nuestra, algunos actores políticos recurran a la intimidación y la violencia para obstaculizar la participación de sus oponentes en la contienda electoral.

La intimidación electoral constituye una grave amenaza para los derechos político-electorales de quienes la sufren, pues puede disuadir a los ciudadanos y candidatos de participar activamente en el proceso político, ya sea como electores o como candidatos. El temor a represalias o a consecuencias negativas puede llevar a la auto-censura y limitar la expresión de ideas y opiniones divergentes, reduciendo así la pluralidad de voces en el debate público y obstaculizando el libre intercambio de ideas.

Por otra parte, esta forma de violencia puede coartar la libertad de expresión al generar un ambiente de temor y coacción que inhibe la manifestación abierta de opiniones políticas. Los ciudadanos y candidatos pueden abstenerse de expresar

sus puntos de vista por temor a represalias o a ser objeto de violencia física, psicológica o social. Además, podría afectar el derecho de los candidatos a ser elegidos en condiciones de igualdad y equidad. Los candidatos que son objeto de intimidación pueden ver obstaculizada su capacidad para realizar campañas electorales efectivas, lo que les impide competir en igualdad de condiciones con otros contendientes y dificulta su acceso al electorado

La intimidación electoral compromete también la integridad del proceso electoral al distorsionar la voluntad popular y sesgar los resultados electorales. Los ciudadanos y candidatos que son objeto de intimidación pueden ver limitadas sus opciones políticas y su capacidad para ejercer su derecho al voto de manera libre y sin coacción.

Combatir la intimidación electoral es crucial para avanzar hacia una ciudad donde se respeten plenamente los derechos político-electorales de todas y todos los ciudadanos, así como para asegurar elecciones limpias y libres de violencia. La democracia se fundamenta en el principio de la participación libre y equitativa de los ciudadanos en el proceso político. La intimidación electoral atenta contra este principio, por eso, combatir la intimidación electoral es fundamental para preservar la integridad del sistema democrático y garantizar que todas las voces sean escuchadas en igualdad de condiciones

Combatir la intimidación electoral contribuye a promover una cultura cívica basada en el respeto mutuo, la tolerancia y la convivencia pacífica. Al fomentar un ambiente político seguro y libre de violencia, se facilita la participación activa de los ciudadanos en la vida pública y se fortalece el tejido social. Esto es esencial para construir una sociedad democrática y pluralista.

Las elecciones libres y justas son un pilar fundamental de la legitimidad de las instituciones democráticas. La intimidación electoral socava esta legitimidad al generar desconfianza en el proceso electoral y en los resultados electorales. Combatir este problema es esencial para garantizar la credibilidad y la confianza en las instituciones democráticas y en el sistema electoral.

En resumen, combatir la intimidación electoral es fundamental para avanzar hacia una ciudad donde se respeten plenamente los derechos político-electorales de todas y todos los ciudadanos, así como para asegurar elecciones limpias y libres de violencia. Es una tarea que requiere el compromiso de todas las partes interesadas, incluidos los actores políticos, las autoridades electorales, la sociedad civil y los ciudadanos en general. Por lo anterior, es crucial adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de prácticas antidemocráticas, garantizando así un ambiente político seguro, libre y equitativo para todos.

La presente iniciativa, que establece la tipificación y sanción de la intimidación electoral, tiene el potencial de disuadir este tipo de conductas nocivas al imponer consecuencias legales significativas para quienes las perpetren. Al crear un marco legal claro y efectivo para combatir la intimidación electoral, se envía un mensaje contundente de que este tipo de prácticas no serán toleradas en una sociedad democrática y pluralista.

Además, esta reforma contribuirá a promover un ambiente de campaña electoral más seguro y libre de temor, fomentando la participación ciudadana activa y el debate público abierto. Al proteger la libertad de expresión y el derecho a la participación política de todos los ciudadanos, se fortalece la salud democrática de la nación y se garantiza que las elecciones sean un reflejo genuino de la voluntad

popular.

Esta iniciativa es sin duda crucial para preservar la integridad de los procesos electorales, proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos y candidatos, y fortalecer la confianza en las instituciones democráticas. Es un paso fundamental hacia la construcción de una democracia más robusta, inclusiva y respetuosa de los principios democráticos fundamentales.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa se sustenta en los derechos de los ciudadanos a votar y ser votados, tal como se establece en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados en elecciones populares para elegir a sus representantes en cargos públicos. Este derecho constitucional implica la garantía de un proceso electoral libre, equitativo y transparente, en el cual los ciudadanos puedan participar sin temor a represalias o coacciones que limiten su libertad de expresión y su capacidad para ejercer plenamente su derecho al voto.

Por otro lado, el artículo 7 de la LGIPE establece que los derechos político-electorales deben ejercerse libres de violencia política, sin discriminación por diversas razones como el género, origen étnico o nacional, edad, discapacidades, entre otros. Esta disposición legal busca garantizar que todas las personas puedan

participar en el proceso electoral en condiciones de igualdad y sin sufrir ningún tipo de discriminación o violencia que menoscabe sus derechos y libertades fundamentales.

La intimidación electoral vulnera estos derechos de diversas maneras. Por un lado, al coaccionar o amenazar a los ciudadanos para que no ejerzan su derecho al voto, se les priva de su capacidad para participar libremente en el proceso electoral y expresar su voluntad política. Por otro lado, al intimidar a los candidatos o a los votantes, se les impide competir en igualdad de condiciones o ejercer su derecho a elegir y ser elegidos sin temor a represalias o discriminación.

De modo que, la intimidación electoral constituye una violación directa de los derechos político-electorales de los ciudadanos, tal como se establecen en la Constitución y en la LGIPE. Por lo tanto, es imperativo adoptar medidas efectivas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de prácticas antidemocráticas, y garantizar elecciones limpias y libres de violencia.

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY PROCESAL ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los	Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los

Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. ...

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. ...

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a) a h). ...

NO TIENE CORRELATIVO

Artículo 19. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

a) a h). ...

i) Por intimidación electoral. Para efectos de la presente Ley y del Código, se entenderá por “intimidación electoral” cualquier acción destinada a coaccionar, intimidar o amenazar a candidatos con el propósito de impedir el ejercicio legítimo de sus derechos políticos-electorales, tales como el proselitismo. Este acto puede manifestarse a través de amenazas verbales, físicas, psicológicas, acoso, violencia, obstrucción de acceso a eventos públicos y/o actividades proselitistas, daño a la propiedad, o cualquier otro medio que genere un ambiente de temor o coacción que afecte el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 19. Constituyen infracciones al Código por parte de los sujetos de responsabilidad establecidos en el artículo 7 del presente ordenamiento, los actos de intimidación electoral.



<p>I. a IX. ...</p> <p>Artículo 20. Cuando las autoridades federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 20. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>....</p>
---	--

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) a B). ...</p> <p>C) En lo que se refiere al marco conceptual:</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) a B). ...</p> <p>C) En lo que se refiere al marco conceptual:</p>
---	---



I. a X. ...

NO TIENE CORRELATIVO

Artículo 395. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, para la

I. a X. ...

XI. Intimidación electoral. Se entenderá por “intimidación electoral” cualquier acción destinada a coaccionar, intimidar o amenazar a candidatos con el propósito de impedir el ejercicio legítimo de sus derechos políticos-electorales, tales como el proselitismo. Este acto puede manifestarse a través de amenazas verbales, físicas, psicológicas, acoso, violencia, obstrucción de acceso a eventos públicos y/o actividades proselitistas, daño a la propiedad, o cualquier otro medio que genere un ambiente de temor o coacción que afecte el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 395. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, para la obtención del voto.



obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

NO TIENE CORRELATIVO

NO TIENE CORRELATIVO

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El presente Código reconoce el derecho fundamental de las y los candidatos a vivir una campaña electoral libre de violencia, intimidación y cualquier forma de coacción que menoscabe su integridad física, psicológica o moral, así como la de sus colaboradores, simpatizantes y electores.

Cualquier acción llevada a cabo durante el período de campaña, que sea considerada como intimidación electoral, según lo definido por la Ley procesal y el presente ordenamiento, será sancionada de conformidad con la legislación

NO TIENE CORRELATIVO

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en sus documentos básicos y,

electoral vigente.

Las autoridades electorales estarán facultadas para investigar, procesar y sancionar las conductas que constituyan intimidación electoral, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley Procesal y las disposiciones legales y electorales aplicables.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en sus documentos básicos y,



particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PROCESAL ELECTORAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

Primero. Se adiciona la fracción i, del artículo 3, se reforma el artículo 19 y se recorren los artículos subsecuentes de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México.

Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:

I. ...

II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.

El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:

a) a h). ...

i) Por intimidación electoral. Para efectos de la presente Ley y del Código, se entenderá por “intimidación electoral” cualquier acción destinada a coaccionar, intimidar o amenazar a candidatos con el propósito de impedir el ejercicio legítimo de sus derechos políticos-electorales, tales como el proselitismo. Este acto puede manifestarse a través de amenazas verbales, físicas, psicológicas, acoso, violencia, obstrucción de acceso a eventos públicos y/o actividades proselitistas, daño a la propiedad, o cualquier otro medio que genere un ambiente de temor o coacción que afecte el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 19. Constituyen infracciones al Código por parte de los sujetos de responsabilidad establecidos en el artículo 7 del presente ordenamiento, los actos de intimidación electoral.



Artículo 20. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. a IX. ...

....

Segundo. Se adiciona la fracción XI, del artículo 4, y se reforma el artículo 395 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) a B). ...

C) En lo que se refiere al marco conceptual:

I. a X. ...

XI. Intimidación electoral. Se entenderá por “intimidación electoral” cualquier acción destinada a coaccionar, intimidar o amenazar a candidatos con el propósito de impedir el ejercicio legítimo de sus derechos políticos-



electorales, tales como el proselitismo. Este acto puede manifestarse a través de amenazas verbales, físicas, psicológicas, acoso, violencia, obstrucción de acceso a eventos públicos y/o actividades proselitistas, daño a la propiedad, o cualquier otro medio que genere un ambiente de temor o coacción que afecte el normal desarrollo del proceso electoral.

Artículo 395. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatos sin partido, para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o sus voceros se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

El presente Código reconoce el derecho fundamental de las y los candidatos a vivir una campaña electoral libre de violencia, intimidación y cualquier forma de coacción que menoscabe su integridad física, psicológica o moral, así como la de sus colaboradores, simpatizantes y electores.

Cualquier acción llevada a cabo durante el período de campaña, que sea considerada como intimidación electoral, según lo definido por la Ley procesal y el presente ordenamiento, será sancionada de conformidad con la legislación electoral vigente.

Las autoridades electorales estarán facultadas para investigar, procesar y sancionar las conductas que constituyan intimidación electoral, de acuerdo



con los procedimientos establecidos en la Ley Procesal y las disposiciones legales y electorales aplicables.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos y Candidatos sin partido en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a más tardar 90 días naturales previo al inicio del proceso electoral 2026-2027.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.



Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto
Legislativo de Donceles, Ciudad de México a 23 de abril del 2024.

SUSCRIBE

Fausto Manuel Zamorano Esparza

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA